



RESOLUCION No 001139

(02 AGO 2019)

"Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad denominada **FUNDACION LA PRADERA -COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE con NIT No 901110211-8.**

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.

Nombrado mediante Resolución No 0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones No 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, No 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979. "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", - le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el instituto colombiano de bienestar familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el

restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 ibidem de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del sistema que presentan servicio de protección a los menores de edad de la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar . Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema

Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directiva y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante oficio de radicado No. E-2019-367561-0800 de fecha 5 de julio de 2019, el señor Luis Eduardo Ramírez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía 72144245 Representante Legal de la FUNDACION LA PRADERA -COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE con Nit.901110211-8 solicitó ante la Dirección regional atlántico del ICBF el reconocimiento de la personería jurídica aportando para dicho trámite los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2° de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 7.

Que mediante oficio radicado No. S-2019-394841-0800, de fecha 12 de julio de 2019 el coordinador del GRUPO Jurídico del ICBF Regional Atlántico, solicitó al Representante Legal de la Fundación La pradera – comunidad terapéutica Campestre complementar documentos faltantes como certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales de la entidad, certificado de antecedentes del revisor fiscal y copia del Registro Único Tributario.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, la entidad allega los documentos solicitados por el Grupo Jurídico del ICBF Regional Atlántico, para continuar con el trámite de reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que revisado los estatutos de la entidad se observa la existencia de actividades que incluyen el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Que la Fundación La pradera -Comunidad Terapéutica campestre ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No 3435 y 9555 de 2016

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento de personería jurídica a la Entidad **FUNDACION LA PRADERA-COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE con NIT No 901110211-8.**, para pertenecer al Sistema

Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número de matrícula 9000016117.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería Jurídica y aprobar los estatutos a la **FUNDACION LA PRADERA-COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE con NIT No 901110211-8.** como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla Atlántico, cuyo objeto social consiste entre otros: Prestar atención en salud a niños, niñas y adolescentes, con el fin de mitigar la marginalidad familiar y social que sufren los niños, niñas y adolescentes que consumen sustancias psicoactivas, a través de procesos de rehabilitación y brindara la atención integral a niños, niñas ya adolescentes con derechos amenazados y vulnerados de la población Atlánticense y de la región Caribe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribese como representante legal de la **FUNDACION LA PRADERA-COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE con NIT No 901110211-8.** al señor, **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 72.144.245 y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según consta en acta No.002 de fecha junio 22 de 2019 aportada con la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese a la representante legal de la **FUNDACION LA PRADERA-COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE con NIT No 901110211-8.,** que de acuerdo el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la **FUNDACION LA PRADERA-COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE**

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACION LA PRADERA-COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE con NIT No 901110211-8.** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro



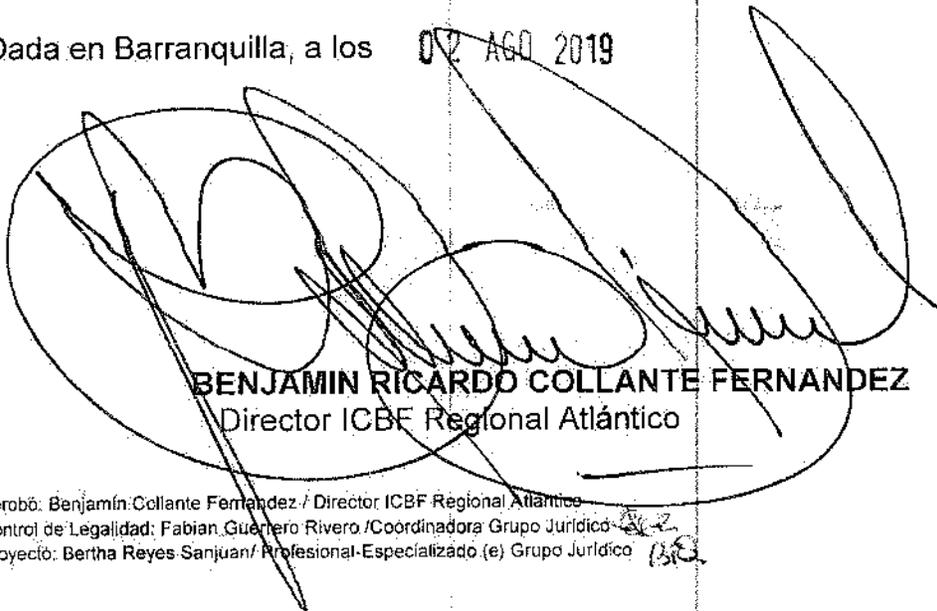
de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 02 AGO 2019



BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ
 Director ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Benjamín Collante Fernández / Director ICBF Regional Atlántico
 Control de Legalidad: Fabian Guerrero Rivero / Coordinadora Grupo Jurídico
 Proyectó: Bertha Reyes Sanjuan / Profesional-Especializado (e) Grupo Jurídico

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a las seis (06) del mes de agosto de 2019, previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico- Grupo Jurídico – el señor **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.144.245 en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION LA PRADERA-COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE** identificada con el NIT No 901110211-8., para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No 0001139 de agosto 02 de 2019 "Por la cual se efectúa reconocimiento de Personería Jurídica a la entidad denominada **FUNDACION LA PRADERA-COMUNIDAD TERAPEUTICA CAMPESTRE** "

Así mismo se le informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo.

El notificado deja constancia que renuncia a los términos para interponer recurso de reposición consagrado en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo.

Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica.

El Notificado


LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTAÑO
C.C No. 72.144.245

Quien Notifica


BERTHA CONSTANCIA REYES SANJUAN
Profesional Especializada -Grupo Jurídico



Barranquilla, agosto 08 de 2019

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No 0001139 de agosto 02 de 2019

En Barranquilla D.E.I y P, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2019 la suscrita profesional especializado del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No 0001139 de agosto 02 de 2019 “**Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada Fundación La Pradera-Comunidad Terapéutica Campestre con Nit No 901110211-8.**” fue notificada personalmente el día seis (06) de agosto de 2019, al Representante Legal de la entidad señor LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°72.144.245 , quien renuncio a los términos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo. En consecuencia, la Resolución No 0001139 de agosto 02 de 2019 queda ejecutoriada para todos los efectos legales el día ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)


BERTHA CONSTANCIA REYES SANJUAN

Profesional Especializada Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Angelica Patricia Calderón Arenas/ Judicante
Revisó: Bertha Reyes Sanjuan/ Profesional E. Grupo Jurídico